

CVOE-02-20221226007864

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MAGOLA HURTADO RODRIGUEZ
VILLAVICENCIO

Dirección: Predio Tupinamba

Vereda Santa Inés Según Norma de Uso, Boquerón Según FMI

Paratebueno, Cundinamarca

27 DIC 2022

Asunto: Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 20226060018485 del 16 de noviembre de 2022 - **CVY-02-059**, identificado con folio de matrícula N° 160-2557.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

HACE SABER

Que el día dieciséis (16) de noviembre de 2022, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI expidió la Resolución de Expropiación N° 20226060018485 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Cumaral – Paratebueno, Unidad Funcional 02, predio denominado Tupinamba, ubicado en la vereda Santa Inés Según Norma de Uso, Boquerón Según FMI Municipio de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:

CVOE-02-20221226007864



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060018485



Fecha: 16-11-2022

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un area de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Cumaral Paratebueno, Unidad Funcional 02, predio denominado Tupinamba, ubicado en la vereda Santa Ines Segun Norma de Uso, Boqueron Segun FMI Municipio de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

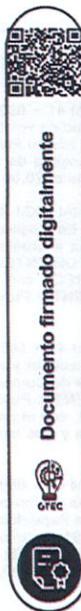
Que, el numeral 3° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardase silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación personal o de la desfijación del edicto."

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que, el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

RESOLUCIÓN No. 2022060018485 Fecha: 16-11-2022



Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiera esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S. identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY-02-059 de fecha 19 de febrero 2020, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el tramo Cumaral – Paratebueno, con un área requerida de terreno de DOCE MIL SETECIENTOS CUATRO COMA TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (12.704,38 M²).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial KM 41+407,45 (D-I) y la abscisa final Km 42+788,24 (D-I), que se segregará de un predio en mayor extensión denominado Tupinamba, ubicado en la vereda Santa Inés ^{Según Norma de Utes, Boquerón, Según FM}, Municipio de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca, identificado con cedula catastral N° 25530-00-03-00-00-00030062-0-00-00-0000 y numero predial anterior: 25530-00-03-0003-0062-000, folio de matrícula inmobiliaria No. 160-2557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así:

ÁREA REQUERIDA A: (5.509,59 m²): ABCISCA INICIAL: KM 41 + 407,45, ABCISCA FINAL: KM 51 + 715,56. NORTE: Del punto 1 al punto 6, con vía que conduce de Cumaral a Paratebueno, En longitud de trescientos ocho coma cuatro metros (308,04 m); SUR: Del punto 6 al punto 20, con área sobrante del mismo Predio, En longitud de trescientos treinta y nueve coma veinte metros (339,20 m). ORIENTE: Puntual,

RESOLUCIÓN No. 20226060018485 Fecha: 16-11-2022



Documento firmado digitalmente



En longitud de cero coma cero metros (0,00 m); **OCCIDENTE:** Del punto 20 al punto 1, con el predio denominado "MANARE" con CC 25530000300030023000, En longitud de doce coma trece metros (12,13 m).

ÁREA REQUERIDA B: (14,33 m²); ABSCISA INICIAL: KM 41 + 865,11, ABSCISA FINAL: KM 41 + 888,98. **NORTE:** Del punto 22 al punto 24, con vía que conduce de Cumaral a Paratebueno, En longitud de veintidós coma noventa y siete metros (22,97 m); **SUR:** Del punto 24 al punto 22, con área sobrante del mismo Predio, En longitud de veintidós coma setenta y nueve metros (22,79 m). **ORIENTE:** Puntual, En longitud de cero coma cero metros (0,00 m); **OCCIDENTE:** Puntual, En longitud de cero coma cero metros (0,00 m).

ÁREA REQUERIDA C: (5.480,21 m²); ABSCISA INICIAL: KM 41 + 936,51, ABSCISA FINAL: KM 42 + 626,47. **NORTE:** Del punto 25 al punto 47, con vía que conduce de Cumaral a Paratebueno, En longitud de setecientos cinco coma veinte metros (705,20 m); **SUR:** Del punto 48 al punto 25, con área sobrante del mismo Predio, En longitud de setecientos veintiocho coma setenta y cuatro metros (728,74 m). **ORIENTE:** Del punto 47 al punto 48, con el predio denominado "LA PRIMAVERA, HOY EL RECREO" con CC 25530000300020028000, En longitud de cinco coma cuarenta y seis metros (5,46 m); **OCCIDENTE:** Puntual, En longitud de cero coma cero metros (0,00 m).

ÁREA REQUERIDA D: (21,90 m²); ABSCISA INICIAL: KM 41 + 442,99, ABSCISA FINAL: KM 41 + 500,91. **NORTE:** Del punto 88 al punto 89, con área sobrante del mismo Predio, En longitud de cincuenta y siete coma noventa y nueve metros (57,99 m); **SUR:** Del punto 85 al punto 88, con vía que conduce de Cumaral a Paratebueno, En longitud de cincuenta y siete coma noventa y cinco metros (57,95 m). **ORIENTE:** Puntual, En longitud de cero coma cero metros (0,00 m). **OCCIDENTE:** Del punto 89 al punto 85, con el predio denominado "MANARE" con CC 25530000300030023000, En longitud de cero coma sesenta y tres metros (0,63 m).

ÁREA REQUERIDA E: (306,22 m²); ABSCISA INICIAL: KM 41 + 812,31, ABSCISA FINAL: KM 41 + 859,42. **NORTE:** Del punto 92 al punto 94, con área sobrante del mismo Predio, En longitud de cuarenta y ocho coma veintidós metros (48,22 m); **SUR:** Del punto 90 al punto 91, con vía que conduce de Cumaral a Paratebueno, En longitud de cuarenta y ocho coma cincuenta y tres metros (48,53 m). **ORIENTE:** Del punto 91 al punto 92, con vía veredal hacia Santa Inés, En longitud de tres coma veintiocho metros (3,28 m). **OCCIDENTE:** Del punto 94 al punto 90, con el predio denominado "LOTE SANTA INES" con CC 25530000300030069000, En longitud de ocho coma ochenta y seis metros (8,86 m).

ÁREA REQUERIDA F: (50,58 m²); ABSCISA INICIAL: KM 42 + 041,40, ABSCISA FINAL: KM 42 + 052,93. **NORTE:** Del punto 97 al punto 96, con área sobrante del mismo Predio, En longitud de dieciocho coma cincuenta y cinco metros (18,55 m); **SUR:** Del punto 96 al punto 97, con vía que conduce de Cumaral a Paratebueno, En longitud de once coma sesenta metros (11,70 m). **ORIENTE:** Puntual, En longitud de cero coma cero metros (0,00 m). **OCCIDENTE:** Puntual, En longitud de cero coma cero metros (0,00 m).

ÁREA REQUERIDA G: (260,36 m²); ABSCISA INICIAL: KM 42 + 264,77, ABSCISA FINAL: 42 + 363,15. **NORTE:** Del punto 107 al punto 102, con área sobrante del mismo predio, en longitud noventa y dos coma ochenta y siete metros (92,87), **SUR:** Del punto 102 al punto 107, con vía que conduce de Cumaral a Paratebueno, en longitud noventa y cuatro coma setenta y dos (94,72). **ORIENTE:** Puntual, en longitud, cero coma cero metros. **OCCIDENTE:** Puntual, en longitud cero coma cero metros.

ÁREA REQUERIDA H: (1061,19 m²); ABSCISA INICIAL: KM 42 + 616,91, ABSCISA FINAL: 42 + 788,24. **NORTE:** Del punto 114 al punto 111, con área sobrante del mismo predio, en longitud ciento setenta y cinco coma cuarenta metros (175,40), **SUR:** Del punto 111 al punto 113, con vía que conduce de Cumaral a Paratebueno, en longitud ciento setenta y cuatro coma veinticinco metros (174,25). **ORIENTE:** Del punto 113 al punto 114, con el predio denominado "LOTE CLARINES NORTE" con CC 25530000300020031000 M.E, en longitud de tres coma setenta y un metros (3,71) **OCCIDENTE:** Puntual, en longitud cero coma cero metros (0,00).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones, construcciones anexas, los cultivos y especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones anexas:

Descripción	Cantidad	Und
Portón (Po): de 1 hoja, marco y divisiones en ángulo metálico de 1-1/2", Dimensiones: 3,00 m de ancho 1,20 m de alto; apoyado en 2 postes de madera de 1,50 m de alto.	1,00	Un

CVOE-02-20221226007864

RESOLUCIÓN No. 20226060018485 Fecha: 16-11-2022



Documento firmado digitalmente



Cerca (Ce), fabricada en postes de cemento y 4 hilos de alambre de púas.	4,80	ml
--	------	----

(Ficha predial CVY-02-059 de fecha 19 de febrero de 2020)

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Und
Algarrobo	2	Un
Cageto	1	Un
Cedro	1	Un
Chizo sabanero	35	Un
Dormidero	3	Un
Guadua	4	M ²
Gualanday	4	Un
Guayaba	1	Un
Igua	2	Un
Leucaena	2	Un
Marañon	1	Un
Ocobo amarillo	10	Un
Palma Africana	5	Un
Papayo	1	Un
Trompillo	1	Un
Tuno	1	Un
Vara Santa	3	Un
Yarumo	36	Un
Yopo	1	Un
Lacre	4	Un

(Ficha predial CVY-02-059 de fecha 19 de febrero de 2020)

Construcciones: De la señora María Cristina Vargas

Descripción	Cantidad	Und
Construcción 1 (C1), Vivienda de un nivel. Estructura en muros de carga y columnas de concreto, muros en mampostería en bloque de ladrillo y pintados, cubierta en tela de fibrocemento soportada en perfiles metálicos, piso en cerámica. Cuarto principal destinado a montallantas con piso en cemento. Cocina: con mesón fabricado en concreto y enchapado en cerámica, con salpicadero en ceramita a media altura. Mesón auxiliar fabricado en concreto y enchapado en cerámica, soportado en muro de la construcción. Carpintería metálica con reja metálica. Baño: Muros enchapados en cerámica, piso en baldosa, servicios: ducha, utulado y lavamanos. Carpintería metálica. Una de las columnas (4,00 m de alto) sirve como base para tanque, con una placa de placa en concreto (1,70 m de largo X 1,20 m de ancho X 0,15 m de espesor. Distribución:3 dormitorios (uno de ellos cuenta con altillo, cocina y baño.	133,86	m ²
Bodega (Bo). Para almacenamiento de herramientas. Estructura prefabricada en lozas de cemento, cubierta en teja de fibrocemento soportada en perales metálicos, piso en cemento. Carpintería metálica. Dimensiones: 3.00 m de largo X 3,30 m de ancho X 200 m de alto.	9,60	m ²

(Ficha predial CVY-02-059 de fecha 19 de febrero de 2020)

Construcciones anexas: De la señora María Cristina Vargas

Descripción	Cantidad	Und
Enramada 1 (En 1). Soportada en postes de concreto de 0,10 m x 0,10 m y muros de la construcción C1. Piso en cemento. Cubierta en tela de fibrocemento soportada en perfiles metálicos.	19,37	m ²

Página 4 de 11

CVOE-02-20221226007864

RESOLUCIÓN No. 20226060018485 Fecha: 16-11-2022



Documento firmado digitalmente



Enramada 2 (En2). Soportada en columnas de concreto de 0,30 m e 0,30 m y muros de la construcción Cl. Piso en cemento afinado. Cubierta en teja de zinc soportada en perfiles metálicos	30,38	m ²
Cerramiento 1 (Cer 1): muro a media altura (0,70 m) fabricado en concreto, con malla eslabonada de 1,30 m de alto con marco en ángulo metálico de 1- 1/2' soportada en postes de concreto de 2,30 m de atto.	24,52	ml
Cerramiento 2 (Cer2): malla eslabonada de 1.80 m de alto con marco en ángulo metálico de 1- 1/2', con dos hilos de alambre en la parte superior, soportada en postes de concreto de 2,10 m de atto.	7,94	ml
Marranera (Ma). Enramada soportada en 4 tubos de PVC de 4' rellenos de concreto, con piso en cemento en muros a media altura (0,50 m) en bloque de ladrillo, cubierta teja de zinc soportada en guada. Dimensiones: 3,00 m de ancho X 8,50 m de largo X 2,00 m de alto.	25,50	m ²
Pozo piscícola (Pp). Pozo fabricado en muro de piedra y cemento. Dimensiones: 6,00 m de ancho X 12,00 m de largo X 2,00 m de profundidad.	72,00	m ²

(Ficha predial CVY-02-059 de fecha 19 de febrero de 2020)

Cultivos y/o especies De la señora María Cristina Vargas

Descripción	Cantidad	Und
Ceiba	1	Un
Crotos	1	Un
Guatanday	1	Un
Guanábano	1	Un
Ixora	2	Un
Limón	4	Un
Mango	4	Un
Ocobo	1	Un
Palma catechu	2	Un
Palma de coco	7	Un
Papayo	1	Un
Plátano	2	Un
Yarumo	4	Un
Yopo	1	Un

(Ficha predial CVY-02-059 de fecha 19 de febrero de 2020)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura Pública de Compraventa No. 4806 del 03-10-1996 Notaria 42 de Santa Fe de Bogotá.

Que la señora **MAGOLA HURTADO RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 20.245.966, es la titular inscrita del derecho real de dominio del INMUEBLE, quien lo adquirió por adjudicación en sucesión, conforme a la Escritura Pública 5860 del 27-11-1995 otorgada en la Notaria 42 de Bogotá e inscrita en la anotación 5 del folio de matrícula inmobiliaria 160-2557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 25 de febrero de 2020, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la CORPORACIÓN REGISTRO DE

Página 5 de 11

RESOLUCIÓN No. 20226060018485 Fecha: 16-11-2022



Documento firmado digitalmente



AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ, emitió el Avalúo Comercial corporativo del INMUEBLE de fecha 26 de febrero de 2020, y actualizado el 17 de marzo de 2020, fijando el mismo en la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$158.263.424,00), que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, construcciones anexas, cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIO N	UNIDAD	AREA AFECT ADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Unidad fisiográfica 1	Área Requerida	M2	12.704, 38	\$ 3.064,00	\$38.926.220,32
Total Terreno					\$38.926.220,32
CONSTRUCCIONES					
C1	Construcción	M2	133,86	\$592.229,00	\$79.275.773,94
Bo	Bodega	M2	9,60	\$526.313,00	\$5.052.604,80
Total Construcciones					\$84.328.378,74
CONSTRUCCIONES ANEXAS					
Po1	Portón	Und	1,00	\$1.499.219,00	\$1.499.219,00
Ce	Cerca	ML	4,80	\$44.373,00	\$212.990,40
En1	En1: Enramada 1	M2	19,37	\$303.347,00	\$5.879.356,73
En2	En2: Enramada 2	M2	30,38	\$303.347,00	\$9.215.681,86
Cer1	Cer1: Cerramiento 1	ML	24,52	\$58.073,00	\$1.423.949,96
Cer2	Cer2: Cerramiento 2	ML	7,97	\$111.045,00	\$881.697,30
Ma	Ma: Marranera	M2	25,50	\$158.794,00	\$4.048.992,00
Po	Po: Pozo	M2	72,00	\$63.129,00	\$4.545.288,00
Total Anexos					\$27.707.175,25
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes		Elementos Permanentes		Valor Global	\$7.301.650,00
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$7.301.650,00
TOTAL AVALUO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 158.263.424,31
TOTAL AVALUO DE LA FRANJA AFECTADA (VALOR ADOPTADO)					\$ 158.263.424,00

Avalúo Comercial corporativo de fecha 17 de marzo de 2020

Que la señora **MAGOLA HURTADO RODRÍGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.245.966, como titular del derecho real del dominio del INMUEBLE, del cual se requiere una zona de terreno del predio para el desarrollo del proyecto vial mencionado, fue declarada **INCAPAZ PARA ADMINISTRAR Y DISPONER DE SUS BIENES**, por sentencia judicial proferida el 10 de Febrero de 2019 por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C, dentro del proceso con radicado N° 11001-31-10-019-2017-00922-00, mediante la cual se designó y posesiono como curadora a la señora **MARIA HELENA PALACIO HURTADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.459.595, hija de la señora Magola Hurtado Rodríguez.

Que la señora María Helena Palacio Hurtado, identificada con la C.C. No. 41.459.595, en calidad de Curadora de la señora Magola Hurtado Rodríguez, otorgó Permiso de Intervención en fecha 28 de febrero de 2020.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 26 de febrero de 2020, y actualizado el 17 de marzo de 2020, aprobado por la interventoría el 12 de junio de 2020 mediante oficio 4G2IVYO215-5088-20, formuló Oferta Formal de Compra No. CV0E-06-20200618003241 de fecha 25 de junio de 2020, dirigida a la señora **MAGOLA HURTADO RODRÍGUEZ** como titular inscrita.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S**, mediante oficio N° CVOE-06-20200618003242, expidió la Citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. CV0E-06-

CVOE-02-20221226007864

RESOLUCIÓN No. 20226060018485 Fecha: 16-11-2022

20200618003241 de fecha 25 de junio de 2020, dirigida a la señora **MAGOLA HURTADO RODRÍGUEZ**, citación que fue enviado al predio Tupinamba, por correo certificado de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO S.A mediante factura 700037396299, recibido el 10 de julio de 2020 por el señor Nazario Abril Guateque, con certificado de entrega de fecha 17 de julio de 2020.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, recibió en fecha 23-04-2021 de la señora **MARÍA ELENA PALACIO HURTADO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.459.595, en calidad de Curadora de la señora Magola Hurtado Rodríguez, la autorización de notificación electrónica a la dirección de correo electrónico: mhpalacio7@hotmail.com, por lo que se procedió a enviar al mencionado correo el oficio de Oferta Formal de Compra No. CVOE-06-20200618003241 de fecha 25 de junio de 2020 y sus anexos, con acuse de recibido en fecha 07 de julio de 2020, como consta en el correo de notificación electrónica de la oferta, quedando debidamente notificada personalmente en la misma fecha.

Que la señora **MARÍA ELENA PALACIO HURTADO**, aceptó la Oferta Formal de Compra por medio electrónico, conforme al correo de fecha 20-08-2020.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio No. CVOE-06-20200618003243, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No CV0E-06-20200618003241 de fecha 25 de junio de 2020, quedando registrada en la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria No. 160-2557 de la Oficina de Registro mencionada.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-2557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, sobre el inmueble sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes y/o limitaciones:

- **AMPLIACIÓN HIPOTECA DE PRIMER GRADO**, a favor del Banco Ganadero mediante la escritura pública No. 2752 del 04-09-1978 otorgada en la Notaría 8 de Bogotá, inscrita en la anotación 002.
- **CONSTITUCIÓN SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO PASIVA** constituida a favor de la empresa Colombiana de Petróleos "ECOPETROL" mediante la escritura pública No. 513 del 29-04-1991 otorgada en la Notaría 43 de Bogotá, inscrita en la Anotación 004.
- **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE PETROLERA TRES ZONAS BO. DE RE. # 0385349 \$ 53.000,00 GTA**, constituida a favor de la empresa Colombiana de Petróleos "ECOPETROL" mediante la escritura pública No. 337 del 13-08-2008 otorgada en la Notaría de Medina, inscrita en la Anotación 008.
- **DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO INSCRIPCIÓN PROCESO DEMANDA VERBAL 2017-00010**, de Magola Hurtado Rodríguez contra Leonardo Andrés Hacho Medina, inscrita en la anotación 009, mediante Oficio No. 0385 del 15-07-2017 proferido por el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Medina.

Que mediante memorando No 20226040118443 de fecha 30 de septiembre de 2022 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-02-059 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con radicado ANI No. 20224090952112 del 26 de agosto de 2022.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes

En mérito de lo expuesto,

Documento firmado digitalmente



Página 7 de 11

RESOLUCIÓN No. 20226060018485 Fecha: 16-11-2022



Documento firmado digitalmente



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

La zona de terreno requerida identificada con la ficha predial No. **CVY-02-059** de fecha 19 de febrero 2020, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo Cumaral – Paratebueno, con un área requerida de terreno de **DOCE MIL SETECIENTOS CUATRO COMA TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (12.704,38 M²)**, que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial **KM 41+407,45 (D-I)** y la abscisa final **Km 42+788,24 (D-I)**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado **Tupinamba**, ubicado en la vereda Santa Inés ^{Según Norma de Uso}, ^{Boquerón} ^{Según P.M.U.}, Municipio de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca, identificado con cedula catastral N° 2553000-03-00-00-00030062-0-00-00-0000 y numero predial anterior 2553000-03-0003-0022-000, folio de matrícula inmobiliaria No. 160-2557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así:

ÁREA REQUERIDA A: (5.509,59 m²): **ABSCISA INICIAL**: KM 41 + 407,45, **ABSCISA FINAL**: KM 51 + 715,56. **NORTE**: Del punto 1 al punto 6, con vía que conduce de Cumaral a Paratebueno, En longitud de trescientos ocho coma cero cuatro metros (308,04 m); **SUR**: Del punto 6 al punto 20, con área sobrante del mismo Predio, En longitud de trescientos veintinueve coma veinte metros (339,20 m). **ORIENTE**: Puntual, En longitud de cero coma cero metros (0,00 m); **OCCIDENTE**: Del punto 20 al punto 1, con el predio denominado "MANARE" con CC 25530000300030023000, En longitud de doce coma trece metros (12,13 m).

ÁREA REQUERIDA B: (14,33 m²): **ABSCISA INICIAL**: KM 41 + 865,11, **ABSCISA FINAL**: KM 41 + 888,98. **NORTE**: Del punto 22 al punto 24, con vía que conduce de Cumaral a Paratebueno, En longitud de veintidós coma noventa y siete metros (22,97 m); **SUR**: Del punto 24 al punto 22, con área sobrante del mismo Predio, En longitud de veintidós coma setenta y nueve metros (22,79 m). **ORIENTE**: Puntual, En longitud de cero coma cero metros (0,00 m); **OCCIDENTE**: Puntual, En longitud de cero coma cero metros (0,00 m).

ÁREA REQUERIDA C: (5.480,21 m²): **ABSCISA INICIAL**: KM 41 + 936,51, **ABSCISA FINAL**: KM 42 + 626,47. **NORTE**: Del punto 25 al punto 47, con vía que conduce de Cumaral a Paratebueno, En longitud de setecientos cinco coma veinte metros (705,20 m); **SUR**: Del punto 48 al punto 25, con área sobrante del mismo Predio, En longitud de setecientos veintiocho coma setenta y cuatro metros (728,74 m). **ORIENTE**: Del punto 47 al punto 48, con el predio denominado "LA PRIMAVERA, HOY EL RECREO" con CC 25530000300020028000, En longitud de cinco coma cuarenta y seis metros (5,46 m); **OCCIDENTE**: Puntual, En longitud de cero coma cero metros (0,00 m).

ÁREA REQUERIDA D: (21,90 m²): **ABSCISA INICIAL**: KM 41 + 442,99, **ABSCISA FINAL**: KM 41 + 859,42. **NORTE**: Del punto 88 al punto 89, con área sobrante del mismo Predio, En longitud de cincuenta y siete coma noventa y nueve metros (57,99 m); **SUR**: Del punto 85 al punto 88, con vía que conduce de Cumaral a Paratebueno, En longitud de cincuenta y siete coma noventa y cinco metros (57,95 m). **ORIENTE**: Puntual, En longitud de cero coma cero metros (0,00 m). **OCCIDENTE**: Del punto 89 al punto 85, con el predio denominado "MANARE" con CC 25530000300030023000, En longitud de cero coma sesenta y tres metros (0,63 m).

ÁREA REQUERIDA E: (306,22 m²): **ABSCISA INICIAL**: KM 41 + 812,31, **ABSCISA FINAL**: KM 41 + 859,42. **NORTE**: Del punto 92 al punto 94, con área sobrante del mismo Predio, En longitud de cuarenta y ocho coma veintidós metros (48,22 m); **SUR**: Del punto 90 al punto 91, con vía que conduce de Cumaral a Paratebueno, En longitud de cuarenta y ocho coma cincuenta y tres metros (48,53 m). **ORIENTE**: Del punto 91 al punto 92, con vía veredal hacia Santa Inés. En longitud de tres coma veintiocho metros (3,28 m). **OCCIDENTE**: Del punto 94 al punto 90, con el predio denominado "LOTE SANTA INES" con CC 25530000300030069000, En longitud de ocho coma ochenta y seis metros (8,86 m).

ÁREA REQUERIDA F: (50,58 m²): **ABSCISA INICIAL**: KM 42 + 041,40, **ABSCISA FINAL**: KM 42 + 052,93. **NORTE**: Del punto 97 al punto 96, con área sobrante del mismo Predio, En longitud de dieciocho coma cincuenta y cinco metros (18,55 m); **SUR**: Del punto 96 al punto 97, con vía que conduce de Cumaral a Paratebueno, En longitud de once coma setenta metros (11,70 m). **ORIENTE**: Puntual, En longitud de cero coma cero metros (0,00 m); **OCCIDENTE**: Puntual, En longitud de cero coma cero metros (0,00 m).

ÁREA REQUERIDA G: (260,36 m²): **ABSCISA INICIAL**: KM 42 + 264,77, **ABSCISA FINAL**: 42 + 363,15. **NORTE**: Del punto 107 al punto 102, con área sobrante del mismo predio, en longitud noventa y dos comas ochenta y siete metros (92,87). **SUR**: Del punto 102 al punto 107, con vía que conduce de Cumaral a

CVOE-02-20221226007864

RESOLUCIÓN No. 2022060018485 Fecha: 16-11-2022



Documento firmado digitalmente



Paratebueno, en longitud noventa y cuatro coma setenta y dos (94,72), **ORIENTE:** Puntual, en longitud, cero coma cero cero metros, **OCCIDENTE:** Puntual, en longitud cero coma cero cero metros.

ÁREA REQUERIDA H. (1061,19 m²): ABSCISA INICIAL: KM 42 + 616,91, ABSCISA FINAL: 42 + 788,24. **NORTE:** Del punto 114 al punto 111, con área sobrante del mismo predio, en longitud ciento setenta y cinco coma cuarenta metros (175,40), **SUR:** Del punto 111 al punto 113, con vía que conduce de Cumaral a Paratebueno, en longitud ciento setenta y cuatro coma veinticinco metros (174,25), **ORIENTE:** Del punto 113 al punto 114, con el predio denominado "LOTE CLARINES NORTE" con CC 25530000300020031000 M.E. **OCCIDENTE:** Puntual, en longitud cero coma cero cero metros.

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones, construcciones anexas, los cultivos y especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones anexas:

Descripción	Cantidad	Und
Portón (Po): de 1 hoja, marco y divisiones en ángulo metálico de 1-1/2", Dimensiones: 3,00 m de ancho 1,20 m de alto; apoyado en 2 postes de madera de 1,50 m de alto.	1,00	Un
Cerca (Ce), fabricada en postes de cemento y 4 hilos de alambre de púas.	4,80	ml

(Ficha predial CVY-02-059 de fecha 19 de febrero de 2020)

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Und
Algarrobo	2	Un
Cageto	1	Un
Cedro	1	Un
Chizo sabanero	35	Un
Dormidero	3	Un
Guadua	4	M ²
Gualanday	4	Un
Guayaba	1	Un
Igua	2	Un
Leucaena	2	Un
Marañón	1	Un
Ocobo amarillo	10	Un
Palma Africana	5	Un
Papayo	1	Un
Trompillo	1	Un
Tuno	1	Un
Vara Santa	3	Un
Yarumo	36	Un
Yopo	1	Un
Lacre	4	Un

(Ficha predial CVY-02-059 de fecha 19 de febrero de 2020)

Construcciones: De la señora María Cristina Vargas

Descripción	Cantidad	Und
Construcción 1 (C1), Vivienda de un nivel. Estructura en muros de carga y columnas de concreto, muros en mampostería en bloque de ladrillo y pintados, cubierta en tela de fibrocemento soportada en perfiles metálicos, piso en cerámica. Cuarto principal destinado a montallantas con piso en cemento. Cocina: con mesón fabricado en concreto y enchapado en cerámica, con salpicadero en cerámica a media altura. Mesón auxiliar fabricado en concreto y enchapado en cerámica.	133,86	m ²

Página 9 de 11

CVOE-02-20221226007864

RESOLUCIÓN No. 20226060018485 Fecha: 16-11-2022



Documento firmado digitalmente



soportado en muro de la construcción. Carpintería metálica con reja metálica. Baño: Muros enchapados en cerámica, piso en baldosa, servicios: ducha, ululado y lavamanos. Carpintería metálica. Una de las columnas (4,00 m de alto) sirve como base para tanque, con una placa de placa en concreto (1,70 m de largo X 1,20 m de ancho X 0,15 m de espesor. Distribución:3 dormitorios (uno de ellos cuenta con altillo, cocina y baño.		
Bodega (Bo). Para almacenamiento de herramientas. Estructura prefabricada en lozas de cemento, cubierta en teja de fibrocemento soportada en perales metálicos, piso en cemento. Carpintería metálica. Dimensiones: 3.00 m de largo X 3.30 m de ancho X 200 m de alto. <small>(Ficha predial CVY-02-059 de fecha 19 de febrero de 2020)</small>	9,60	m ²

Construcciones anexas: De la señora María Cristina Vargas

Descripción	Cantidad	Und
Enramada 1 (En 1). Soportada en postes de concreto de 0,10 m x 0,10 m y muros de la construcción C1. Piso en cemento. Cubierta en tela de fibrocemento soportada en perfiles metálicos.	19,37	m ²
Enramada 2 (En2). Soportada en columnas de concreto de 0,30 m e 0,30 m y muros de la construcción C1. Piso en cemento afinado. Cubierta en teja de zinc soportada en perfiles metálicos	30,38	m ²
Cerramiento 1 (Cer 1): muro a media altura (0,70 m) fabricado en concreto, con malla eslabonada de 1,30 m de alto con marco en ángulo metálica de 1- 1/2' soportada en postes de concreto de 2,30 m de atto.	24,52	ml
Cerramiento 2 (Cer2): malla eslabonada de 1,80 m de alto con marco en ángulo metálico de 1- 1/2', con dos hilos de alambre en la parte superior, soportada en postes de concreto de 2,10 m de atto.	7,94	ml
Marranera (Ma). Enramada soportada en 4 tubos de PVC de 4' rellenos de concreto, con piso en cemento en muros a media altura (0,50 m) en bloque de ladrillo, cublería teja de zinc soportada en guadua. Dimensiones: 3,00 m de ancho X 8,50 m de largo X 2,00 m de alto.	25,50	m ²
Pozo piscícola (Pp). Pozo fabricado en muro de piedra y cemento. Dimensiones: 6,00 m de ancho X 12,00 m de largo X 2,00 m de profundidad.	72,00	m ²

(Ficha predial CVY-02-059 de fecha 19 de febrero de 2020)

Cultivos y/o especies De la señora María Cristina Vargas

Descripción	Cantidad	Und
Ceiba	1	Un
Crotos	1	Un
Gualanday	1	Un
Guanábano	1	Un
Ixora	2	Un
Limón	4	Un
Mango	4	Un
Ocobo	1	Un
Palma catechu	2	Un
Palma de coco	7	Un
Papayo	1	Un
Plátano	2	Un
Yarumo	4	Un
Yopo	1	Un

(Ficha predial CVY-02-059 de fecha 19 de febrero de 2020)

CVOE-02-20221226007864

RESOLUCIÓN No. 20226060018485 Fecha: 16-11-2022



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **MARÍA HELENA PALACIO HURTADO**, identificada con la C.C. No. 41.459.595, en calidad de Curadora de la señora **MAGOLA HURTADO RODRÍGUEZ**, como titular del derecho real de dominio inscrita, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **BANCO GANADERO**, en razón a que se encuentra registrada una Ampliación Hipoteca De Primer Grado, constituida mediante la escritura pública No. 2752 del 04-09-1978 otorgada en la Notaría 8 de Bogotá, inscrita en la anotación 002.
- **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS "ECOPETROL"**, en razón a que se encuentra registrada una Constitución Servidumbre De Oleoducto y Tránsito Pasiva mediante la escritura pública No. 513 del 29-04-1991 otorgada en la Notaría 43 de Bogotá, inscrita en la Anotación 004 y una Servidumbre de Oleoducto y Tránsito con Ocupación Permanente Petrolera Tres Zonas BO. DE RE. # 0385349 \$ 53.000,00 GTA mediante la escritura pública No. 337 del 13-08-2008 otorgada en la Notaría de Medina, inscrita en la Anotación 008.
- **LEONARDO ANDRÉS HACHO MEDINA**, en razón a que se encuentra registrada una Demanda en Proceso Reivindicatorio Inscripción Proceso Demanda Verbal 2017-00010, de Magola Hurtado Rodríguez contra Leonardo Andrés Hacho Medina, inscrita en la anotación 009, mediante Oficio No. 0385 del 15-07-2017 proferido por el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Medina.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación/ notificación/ publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 16-11-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2022.11.16.16:23:13
Firmado Digitalmente
DN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR
E=dsmora@anip.gov.co
U=Vicepresidente Planeación
Llave Pública 11 de 11
RSA2048 bits

CVOE-02-20221226007864

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20221122007263** del 24 de noviembre de 2022, se envió la citación para notificación personal por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700088012184, y recibido el 30 de noviembre de 2022 según certificado de entrega radicado en la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS el 01 de diciembre de 2022.

Que mediante oficio **CVOE-02-20221130007454** se expidió la publicación de la citación dirigida a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MAGOLA HURTADO RODRIGUEZ, el cual se publicó en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en la ubicada en el Lote 3ª La Rosita Vereda Vanguardia de Villavicencio – Meta; fijado el 07 de diciembre de 2022 y desfijado el 15 de diciembre de 2022.

Ante el desconocimiento de información adicional de los destinatarios los señores HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MAGOLA HURTADO RODRIGUEZ, en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre de la señora Magola Hurtado Rodríguez quien falleció y la dirección del predio, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en la dirección la Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CVOE-02-20221226007864

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVORIENTE

VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB

28 DIC 2022

EL _____ A LAS 7:00 A.M.

03 ENE 2023

DESIJADO EL _____ A LAS 5.30 P.M.

Firmado por: Miguel Eduardo Vargas Hernández
Gerente General

MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ
Gerente General
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.B.L.T.
Aprobó: K.C.A - Director Predial.
Vo.Bo.: M.P.M.

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904– Teléfono 7457582

www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-021

FECHA: 5-02-20

V.4